



# REGLAMENTO DE CUENTAS DE DEPÓSITO A PLAZO DE BANCO G&T CONTINENTAL



1. OBJETO: .....	4
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN: .....	4
3. LEYES Y NORMATIVA EXTERNA RELACIONADA .....	4
4. TERMINOLOGÍA.....	4
5. REGLAMENTO.....	5
I. TIPO DE CUENTAS Y MANEJO DE FONDOS.....	5
II. CONSTITUCIÓN DE LAS CUENTAS DE DEPÓSITO A PLAZO .....	7
III. RENOVACIONES.....	9
IV. TASA DE INTERÉS Y MANEJO DE LAS CUENTAS DE DEPÓSITOS A PLAZO.....	10
V. RETIROS PARCIALES O TOTALES, E INCREMENTOS. ....	12
VI. INFORMACIÓN .....	13
VII. GRAVAMEN / LIMITACIÓN DE LAS CUENTAS DE DEPÓSITOS A PLAZO. 14	
VIII. EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO.....	15
IX. REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO.....	16
X. INCENTIVOS .....	17
XI. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES PARA EL TITULAR DE LA CUENTA DE DEPÓSITOS A PLAZO .....	17
XII. CONFIDENCIALIDAD.....	19
XIII. CANCELACIÓN DE LAS CUENTAS DE DEPÓSITO A PLAZO .....	20
XIV. BENEFICIARIOS .....	21



Fecha de aprobación:	19/11/2019	Fecha de vigencia:	19/11/2019	Página: 3 de 24	Versión: 0
----------------------	------------	--------------------	------------	--------------------	---------------

XV. APROBACIÓN Y MODIFICACIONES AL REGLAMENTO ..... 24

    Artículo 43. Modificaciones al Reglamento ..... 24

6. APROBACIÓN ..... 24



## 1. OBJETO:

El presente reglamento tiene por objeto normar la apertura, manejo y control de las Cuentas de Depósitos a Plazo constituidas en Banco G&T Continental Sociedad Anónima, en adelante denominado simple e indistintamente como “El Banco”.

## 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Aplica para las Cuentas de Depósitos a Plazo constituidas con Banco G&T Continental.

## 3. LEYES Y NORMATIVA EXTERNA RELACIONADA

- Ley Orgánica del Banco de Guatemala
- Ley de Bancos y Grupos Financieros
- Ley Monetaria
- Ley de Supervisión Financiera
- Ley Contra el Lavado de Dinero u otros Activos
- Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento al Terrorismo
- Ley de Libre Negociación de Divisas
- Resoluciones de la Junta Monetaria

## 4. TERMINOLOGÍA

Concepto	Definición
<b>1.1. Cuentas de Depósito a Plazo</b>	Aquellas cuentas que contengan fondos depositados en los cuales se ha previsto un plazo cierto y determinado que ha sido acordado con el depositante



---

y durante el cual deberán permanecer depositados los fondos, y a cuyo vencimiento la persona con derecho a dichos fondos puede demandar el reembolso de los mismos.

---

### **1.2. Beneficiarios**

Son aquellas personas a las que el titular de la cuenta ha designado para percibir los saldos del Certificado de Depósito a Plazo en caso de fallecimiento del titular.

---

### **1.3. Intereses**

Es la tasa de interés que percibirán los saldos en el Certificado de Depósito a Plazo con Interés preferencial capitalizable.

---

## **5. REGLAMENTO**

### **I. TIPO DE CUENTAS Y MANEJO DE FONDOS**

**Artículo 4:** La apertura de Cuentas de Depósito a Plazo puede realizarla una o varias personas, individuales o jurídicas, legalmente capaces para ello.

**Artículo 5:** Las Cuentas de Depósito a Plazo se clasificarán en:

- a) Individuales: Son las cuentas que se constituyen a nombre de una (1) persona individual o jurídica.
- b) Colectivas: Son las cuentas que se constituyen a nombre de dos (2) o más personas individuales.



**Artículo 6:** En cuanto al manejo y disposición de los fondos de las Cuentas de Depósitos a Plazo podrán ser:

- a) Simples: Cuando se requiera una sola firma de cualquiera de las personas autorizadas.
- b) Mancomunada: Cuando se requiera más de una firma de las personas autorizadas, según instrucciones del o los titulares.

**Artículo 7:** Las Cuentas de Depósitos a Plazo que se constituyan a nombre de dos o más personas individuales o jurídicas, en las que se utilice la conjunción “y” se considerarán en copropiedad en los términos establecidos en el Código Civil y se entenderá para su manejo y disposición como mancomunada, salvo que los copropietarios definan una forma distinta de girar contra dicha Cuenta, y que los sistemas del Banco lo permitan. En este caso, se deberán llenar los registros correspondientes de cómo girarán sus solicitudes. (Cuando sea aplicable).

Las Cuentas de Depósitos a Plazo establecidas a nombre de dos o más personas individuales en las que se utilice la conjunción “o”, se entenderán como simples, en consecuencia, cualquiera de ellos podrá disponer de la totalidad de los fondos depositados en la Cuenta de Depósitos a Plazo sin necesidad de la firma de la o las otras personas, salvo que se defina una forma distinta de girar contra dicha Cuenta. En este caso, se deberán llenar los registros correspondientes de cómo girarán sus solicitudes.

**Artículo 8:** En los casos que el Banco reciba solicitudes u oficios de entidades facultadas que decreten medidas de embargo en contra de o los titulares de las cuentas, (aún y cuando en dicho oficio no se incluyan los nombres de todos los



titulares de la cuenta), se entenderá que dicho embargo aplica a la totalidad de los fondos (salvo que el oficio indique monto distinto) de la Cuenta de Depósitos a Plazo y no a una parte proporcional de los mismos.

El(Los) titular(es) exoneran al Banco de cualquier disputa, controversia o litigio que sobre los fondos de la Cuenta de Depósitos a Plazo pudiera surgir y se adhieren a lo anteriormente establecido.


**Artículo 9: Moneda.** Las Cuentas de Depósitos a Plazo podrán constituirse en Quetzales o cualquier otra moneda permitida por la legislación guatemalteca, y que el Banco esté en disposición y/o capacidad de recibir, lo cual queda a la única y exclusiva decisión del Banco.

## **II. CONSTITUCIÓN DE LAS CUENTAS DE DEPÓSITO A PLAZO**

**Artículo 4:** La apertura de Cuentas de Depósito a Plazo puede realizarla una o varias personas, individuales o jurídicas, legalmente capaces para ello.

**Artículo 5:** Las Cuentas de Depósito a Plazo se clasificarán en:

- c) Individuales: Son las cuentas que se constituyen a nombre de una (1) persona individual o jurídica.
- d) Colectivas: Son las cuentas que se constituyen a nombre de dos (2) o más personas individuales.

		Código:			
		<b>RG-007</b>			
Fecha de aprobación:	19/11/2019	Fecha de vigencia:	19/11/2019	Página: 8 de 24	Versión: 0

**Artículo 6:** En cuanto al manejo y disposición de los fondos de las Cuentas de Depósitos a Plazo podrán ser:

- c) Simples: Cuando se requiera una sola firma de cualquiera de las personas autorizadas.
- d) Mancomunada: Cuando se requiera más de una firma de las personas autorizadas, según instrucciones del o los titulares.

**Artículo 7:** Las Cuentas de Depósitos a Plazo que se constituyan a nombre de dos o más personas individuales o jurídicas, en las que se utilice la conjunción “y” se considerarán en copropiedad en los términos establecidos en el Código Civil y se entenderá para su manejo y disposición como mancomunada, salvo que los copropietarios definan una forma distinta de girar contra dicha Cuenta, y que los sistemas del Banco lo permitan. En este caso, se deberán llenar los registros correspondientes de cómo girarán sus solicitudes. (cuando sea aplicable).

Las Cuentas de Depósitos a Plazo establecidas a nombre de dos o más personas individuales en las que se utilice la conjunción “o”, se entenderán como simples, en consecuencia, cualquiera de ellos podrá disponer de la totalidad de los fondos depositados en la Cuenta de Depósitos a Plazo sin necesidad de la firma de la o las otras personas, salvo que se defina una forma distinta de girar contra dicha Cuenta. En este caso, se deberán llenar los registros correspondientes de cómo girarán sus solicitudes.

**Artículo 8:** En los casos que el Banco reciba solicitudes u oficios de entidades facultadas que decreten medidas de embargo en contra de o los titulares de las





cuentas, (aún y cuando en dicho oficio no se incluyan los nombres de todos los titulares de la cuenta), se entenderá que dicho embargo aplica a la totalidad de los fondos (salvo que el oficio indique monto distinto) de la Cuenta de Depósitos a Plazo y no a una parte proporcional de los mismos.

El(Los) titular(es) exoneran al Banco de cualquier disputa, controversia o litigio que sobre los fondos de la Cuenta de Depósitos a Plazo pudiera surgir y se adhieren a lo anteriormente establecido.

**Artículo 9:** Moneda. Las Cuentas de Depósitos a Plazo podrán constituirse en Quetzales o cualquier otra moneda permitida por la legislación guatemalteca, y que el Banco esté en disposición y/o capacidad de recibir, lo cual queda a la única y exclusiva decisión del Banco.

### **III. RENOVACIONES**

**Artículo 19:** La renovación de los Depósitos a Plazo, será de forma automática aplicando las siguientes reglas:

- a) Cuando al finalizar el plazo acordado, el cliente no manifieste su intención de cancelar la Cuenta de Depósitos a Plazo, el Banco tendrá la opción de:
  - i. Renovar automáticamente la misma a un plazo igual al anterior, y bajo las condiciones que el Banco determine y siempre sujeto a los términos y condiciones del presente Reglamento; o,
  - ii. No renovar la misma, caso en el cual el Banco procederá a depositar los fondos de la Cuenta de Depósitos a Plazo en la cuenta a la que se



acreditaban los intereses generados o, emitirá un cheque de caja a nombre del titular de la Cuenta de Depósitos a Plazo, a elección del Banco.

- b) Cuando el cliente manifieste su intención de renovar por un período, menor, igual o mayor (en caso el Banco lo acepte) al negociado y siempre que sujeto a los términos y condiciones del presente Reglamento, el cliente deberá dar aviso al Banco en los primeros diez días calendario después de su vencimiento. Si no se recibiere dicho aviso, el Banco podrá proceder en la forma indica la literal anterior de este artículo.

**Artículo 20:** En caso de renovación de la Cuenta de Depósitos a Plazo y, por ende, el correspondiente Certificado de Depósito, el plazo de dicho depósito iniciará a correr, para todos los efectos que corresponda, a partir del día calendario inmediato siguiente del día en que venció dicho depósito, devengando intereses desde esa fecha, todo siempre sujeto a los términos y condiciones establecidas por el Banco y el presente Reglamento.

#### **IV. TASA DE INTERÉS Y MANEJO DE LAS CUENTAS DE DEPÓSITOS A PLAZO.**

**Artículo 21:** La tasa de interés que aplique a las Cuentas de Depósitos a Plazo será establecida por el Banco, pudiendo ser ésta fija o variable. En todo caso deberá consignarse en los Certificados de Depósito la modalidad de la tasa de interés que se aplicará (fija o variable), y en los certificados con tasa variable, la forma en que se determinará dicha tasa.



Para informar a los tenedores de los certificados de depósito a plazo, acerca de los cambios en la tasa de interés variable, el Banco indicará, por los medios de divulgación que considere pertinentes, la fecha en que entrará en vigencia cualquier cambio o modificación de la tasa.


**Artículo 22:** En cuanto a la frecuencia de pago de intereses los intereses pueden ser pagaderos:

- a) Mensualmente.
- b) Al vencimiento.
- c) Con cualquier otra periodicidad que el Banco defina.

En cualquier caso, los intereses tendrán que ser depositados a una cuenta de depósitos de ahorro o monetarios en Banco G&T Continental, S.A., o con pago de cheque emitido a nombre únicamente del titular, reservándose el Banco el derecho de cobro por la emisión del(los) cheque(s).

Los intereses generados pueden ser capitalizables a la cuenta al finalizar el período, con previa autorización del Banco.

La Cuenta de Depósitos a Plazo devengará intereses desde la fecha de constitución. Los intereses que se generen serán pagados el último día hábil de cada mes o en el día que defina el Banco para efectuar dichos pagos, o en la fecha

		Código: <p style="text-align: center;"><b>RG-007</b></p>			
Fecha de aprobación:	19/11/2019	Fecha de vigencia:	19/11/2019	Página: 12 de 24	Versión: 0

de vencimiento o al momento de la desinversión total anticipada. Todo pago se realizará en las oficinas del Banco.

El Banco podrá modificar el producto de Cuenta de Depósito a Plazo para ofrecer modalidades adicionales o diferentes. En estos casos, las especificaciones de tasa, plazo, pago de interés, beneficiarios, cargos y otros datos estarán descritos en el producto de Cuenta de Depósitos a Plazo aplicado al depositante.

## V. RETIROS PARCIALES O TOTALES, E INCREMENTOS.

**Artículo 23:** Las Cuentas de Depósito a Plazo son restringidas, por lo que no se podrán retirar los fondos depositados en las mismas hasta el término del plazo acordado. En caso el cliente decida cancelar en forma anticipada, parcial o totalmente el depósito, el Banco podrá cobrar una penalización al depositante la cual será definida por el Banco.

**Artículo 24:** El Banco se reserva el derecho de aceptar solicitudes de cancelación anticipada, ya sea de forma parcial o total de las Cuentas de Depósito a Plazo. Para proceder al trámite de dichas solicitudes es necesario cumplir con los requisitos establecidos por el Banco y este Reglamento.

**Artículo 25:** El cliente podrá hacer incrementos a su depósito inicial o modificar el plazo del mismo. El Banco se reserva el derecho de aceptar dicho incremento y/o de modificar el plazo del depósito a un plazo, menor, igual o mayor al inicial.



**Artículo 26:** Únicamente el(los) titular(es) y las personas cuyas firmas aparecen registradas en los sistemas del Banco (y que no tengan alguna limitación impuesta por el o los titulares de la cuenta), que tengan relación con la Cuenta de Depósitos a Plazo están autorizadas para solicitar y recibir cualquier información de ésta, y disponer de los fondos contenidos en la misma. Para efectos de cualquier retiro, se deberá presentar obligadamente el Certificado de Depósito vigente original y la respectiva solicitud firmada de conformidad con las condiciones de manejo y disposición de los fondos fijados (en caso existan) para la Cuenta de Depósitos a Plazo contra la que se quiere disponer.

**Artículo 27:** La solicitud para retirar fondos de las Cuentas de Depósitos a Plazo estará sujeta a:

- a) Que cualquier entrega de fondos en vida del(los) titular(es) se hará por medio de depósito únicamente a la cuenta fijada por el(los) titular(es) de la Cuenta de Depósitos a Plazo para el depósito de intereses de la misma o por medio de la emisión de cheque únicamente a nombre del titular de la Cuenta; y,
- b) Cualquier embargo, gravamen o limitación legal o contractual que exista sobre los fondos depositados.

## **VI. INFORMACIÓN**

**Artículo 28:** Serán obligaciones de El(Los) titular(es) de la Cuenta de Depósitos a Plazo:


- a) Informar de inmediato y colaborar con el Banco para actualizar sus datos, derivado de cualquier cambio que se produzca en la información registrada en el Banco, así como cuando se produzca un cambio significativo en el movimiento de fondos reportados o su estado patrimonial;
- b) Suministrar toda la información y/o documentación que el Banco les requiera.

**Artículo 29:** El Banco llevará un registro de los depósitos, retiros, intereses devengados, cargos generados y saldo de la Cuenta de Depósitos de Plazo.

## **VII. GRAVAMEN / LIMITACIÓN DE LAS CUENTAS DE DEPÓSITOS A PLAZO.**

**Artículo 30:** El Banco podrá admitir las Cuentas de Depósito a Plazo en garantía mobiliaria o autoliquidable (“back-to-back”) de préstamos y recibirlos en pago de cualquier obligación a cargo de cualquier deudor, debiendo, si el Banco lo considerase necesario, hacer constar dicho gravamen o limitación en el reverso del certificado de la Cuenta de Depósitos a Plazo, así como en los propios sistemas del Banco, para ello la parte interesada deberá llenar las formalidades que el Banco requiera.

Únicamente el(los) titular(es) de la Cuenta de Depósitos a Plazo (no los firmantes autorizados distintos a los titulares) podrán constituir garantía mobiliaria o autoliquidable o cualquier otro tipo de gravamen o limitación sobre dicha cuenta. Cuando la garantía o gravamen en general sea a favor de terceros, deberá constar

		Código:			
		<b>RG-007</b>			
Fecha de aprobación:	19/11/2019	Fecha de vigencia:	19/11/2019	Página: 15 de 24	Versión: 0


la aceptación expresa y por escrito del Banco, quien no tendrá obligación de aceptar dicho requerimiento. El porcentaje de la garantía que cubrirá la Cuenta de Depósitos a Plazo quedará a criterio único y exclusivo del Banco.

**Artículo 31:** El cliente se obliga a no endosar, ceder, traspasar o en cualquier forma disponer de los fondos objeto de la Cuenta de Depósitos a Plazo (amparados por el Certificado de Depósito), sin el consentimiento previo del Banco. En todo caso, para traspasar el Depósito a Plazo, es necesario cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Que medie aviso previo al Banco, firmado por el(los) titular(es) de la Cuenta de Depósitos a Plazo.
- b) Que se entregue al Banco el original del Certificado de Depósito, para su cancelación.

Cumplidos los requisitos anteriores, el Banco cancelará la Cuenta de Depósitos a Plazo original y procederá a abrir una nueva Cuenta de Depósitos a Plazo a favor del nuevo titular (siempre y cuando el Banco acepte a dicho nuevo titular como depositante), emitiendo para el efecto un nuevo Certificado de Depósito a Plazo a favor del nuevo depositante. El Banco no está obligado a reconocer como titulares de la Cuenta de Depósito a Plazo a personas distintas a las que se encuentren registradas en los sistemas del Banco.

## VIII. EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO

		Código:			
		<b>RG-007</b>			
Fecha de aprobación:	19/11/2019	Fecha de vigencia:	19/11/2019	Página: 16 de 24	Versión: 0

**Artículo 32:** Toda Cuenta de Depósitos a Plazo deberá contar con un Certificado de Depósito, cuyo original será entregado al titular y el cual deberá ser emitido con las características, textos y medidas de seguridad que el Banco considere necesarias u oportunas. El Banco se reserva el derecho de agregar o modificar las características, textos y/o medidas de seguridad de los Certificados de Depósito, todo sin necesidad de aviso o notificación alguna a los depositantes o titulares.


Todo Certificado de Depósito a Plazo, deberá contar con dos firmas, para el efecto el Banco de acuerdo a sus directrices internas determinará que ejecutivos bancarios serán los facultados para esta función.

## **IX. REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO.**

**Artículo 33:** En caso de pérdida, robo, deterioro o destrucción del Certificado de Depósito que amparen la inversión, el(los) titular(es) de la cuenta deberá(n) solicitar al Banco su reposición por escrito, llenando los requisitos que el Banco fije. En el caso del deterioro, para efectos de poder llevar a cabo la reposición, se deberá entregar el original del Certificado de Depósito deteriorado, independientemente de la condición en la que se encuentre.

**Artículo 34:** En caso de incrementos (de monto y/o plazo), retiro anticipado parcial o total, y renovaciones, previo a llevarlas a cabo, se deberá haber entregado al Banco el original del Certificado de Depósito vigente que ampara dicho depósito. En caso sea necesario la emisión de un nuevo Certificado de Depósito, se deberá entregar el mismo a(los) titular(es) y deberá constar la



		Código:			
		<b>RG-007</b>			
Fecha de aprobación:	19/11/2019	Fecha de vigencia:	19/11/2019	Página: 17 de 24	Versión: 0


aceptación de las condiciones pactadas (las cuales se tendrán por aceptadas con la simple firma de recibido del nuevo Certificado de Depósito).

## **X. INCENTIVOS**

**Artículo 35:** El Banco podrá ofrecer los beneficios, incentivos y condiciones especiales que considere convenientes para promover las Cuentas de Depósitos a Plazo y la captación de moneda (nacional o extranjera) por dicho medio, los cuales podrán ser comunicados por el Banco utilizando los medios que considere conveniente. El Banco se reserva el derecho de modificar o cancelar dichos beneficios o incentivos en cualquier momento, debiendo comunicarlo por los medios que considere convenientes u oportunos.

## **XI. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES PARA EL TITULAR DE LA CUENTA DE DEPÓSITOS A PLAZO**

**Artículo 36:** El(los) titular(es) de la cuenta es(son) y será(n) el(los) único(s) responsable(s) de la guarda y custodia y uso del Certificado del Depósito, y se responsabiliza(n) por el uso indebido que se haga del mismo, por él(ellos) o cualquier tercero. Si el certificado de la Cuenta de Depósitos a Plazo fuere sustraído o extraviado, el Banco estará exento de toda responsabilidad por el uso del mismo y el retiro de los fondos utilizando firma falsificada, salvo que la falsificación o alteración fuere evidente, o se hubiere recibido aviso oportuno por medio escrito entregado físicamente en cualquiera de las agencias del Banco o a través de llamada telefónica al “Call Center” del Banco, lo cual deberá efectuarse


		Código: <p style="text-align: center;"><b>RG-007</b></p>			
Fecha de aprobación:	19/11/2019	Fecha de vigencia:	19/11/2019	Página: 18 de 24	Versión: 0

inmediatamente para evitar el mal uso del certificado y/o la sustracción de fondos de la cuenta.

**Artículo 37:** El(Los) titular(es) de la Cuenta de Depósitos a Plazo está(n) obligado(s) a:

- a) Proporcionar la información y documentación que el Banco le(les) requiera;
- b) Actualizar y mantener actualizados los datos de la cuenta:
  - i. Cada vez que estos cambien;
  - ii. En cualquier momento al simple requerimiento del Banco; o,
  - iii. Al menos una vez al año o con la periodicidad que la legislación aplicable ordene o el Banco necesite, reservándose el Banco el derecho de poder limitar o condicionar gestiones relativas a la Cuenta de Depósitos a Plazo si no se cumple con lo anterior. El Banco no tendrá responsabilidad alguna por cualquier consecuencia que pueda derivarse de la falta de actualización y tomará como válidos y vigentes los datos consignados en su sistema al momento de cualquier consulta o gestión; y,
- c) Cumplir con las leyes y reglamentos aplicables de la República de Guatemala.

**Artículo 38:** El Banco dispondrá de los medios de seguridad y controles para emisión y entrega de los Certificados de Depósito.

		Código:			
		<b>RG-007</b>			
Fecha de aprobación:	19/11/2019	Fecha de vigencia:	19/11/2019	Página: 19 de 24	Versión: 0

## XII. CONFIDENCIALIDAD

**Artículo 39:** El Banco no dará información alguna de la Cuenta de Depósitos a Plazo, ni de su movimiento a terceros, ésta podrá ser compartida únicamente al titular, su apoderado o representante legal o a los firmantes autorizados.

Se exceptúan de esta prohibición: (a) Toda información que sea requerida por cualquier autoridad o entidad que, en ejercicio de sus atribuciones legales, cuente con dicha facultad según el ordenamiento jurídico de la República de Guatemala; (b) El intercambio corriente de informes confidenciales entre bancos y entidades similares, cuando los mismos se utilicen para el exclusivo propósito de proteger las operaciones de crédito en general, inclusive los informes de cancelación de Cuentas de Depósito a Plazo; o, (c) Si se cuenta con la autorización expresa del(los) titular(es) de la Cuenta de Depósitos a Plazo.

**Artículo 40:** Con el simple requerimiento del cliente al Banco para la apertura de una Cuenta de Depósitos a Plazo y/o efectuar el primer depósito a la cuenta y/o por la utilización (en cualquier forma y por cualquier medio) de la Cuenta de Depósitos a Plazo, el(los) titular(es) de la Cuenta de Depósitos a Plazo y persona(s) autorizada(s) para girar contra dicha cuenta, aceptan someterse a los términos y condiciones del presente reglamento. En tal virtud, el(los) titular(es) de la Cuenta de Depósitos a Plazo y personas autorizadas para girar contra dicha cuenta autorizan expresa e irrevocablemente al Banco para que éste pueda, sin necesidad de autorización o confirmación o notificación al(los) titular(es) o persona(s) autorizada(s), llevar a cabo lo siguiente:




- a) Crear una base de datos con toda la información entregada por el(los) titular(es) y persona(s) autorizada(s), así como aquella que se genere dentro del giro normal de la relación comercial o contractual, incluyendo comportamiento de pago, calificación de tipo de cliente, puntajes de crédito, datos de contacto, entre otros.
- b) Utilizar la información establecida en la literal (a) que antecede para analizar toda solicitud que formulen en futuras relaciones comerciales, crediticias, contractuales o para analizar la posibilidad de ofrecerles/otorgarles otros productos financieros.
- c) Reportar y compartir a cualquier tercero y/o a las centrales de riesgo y/o burós de crédito la información entregada o la que se genere de cualquier relación con el Banco, con el fin de que estas puedan, entre otros, tratarla, analizarla, clasificarla, conservarla y suministrarla para generar historial de crédito, puntajes de crédito, validar reglas de decisión, referencias y para cualesquiera otros fines.

### **XIII. CANCELACIÓN DE LAS CUENTAS DE DEPÓSITO A PLAZO**

#### **CAPÍTULO XIV: CANCELACIÓN DE LAS CUENTAS DE DEPÓSITOS A PLAZO.**

**Artículo 41:** El Banco tiene derecho de cancelar, sin responsabilidad alguna de su parte, cualquier Cuenta de Depósitos a Plazo por disposición legal, orden judicial o cualquier motivo que a juicio del Banco amerite llevar a cabo la cancelación.

		Código: <p style="text-align: center;"><b>RG-007</b></p>			
Fecha de aprobación:	19/11/2019	Fecha de vigencia:	19/11/2019	Página: 21 de 24	Versión: 0

La cancelación surtirá sus efectos en la fecha en que el Banco lo disponga, lo cual hará saber al titular, por los medios que tenga a su disposición o al momento que el titular se acerque a las agencias del Banco.

Una vez cancelada la Cuenta de Depósitos a Plazo:

- a) Se trasladará el saldo que reporte a una cuenta de orden y el mismo se devolverá al titular por medio de un cheque que podrá ser girado únicamente a favor del titular de cuenta y el cual será entregado en la agencia que el Banco ponga a disposición; y,
- b) El Banco no aceptará más depósitos o retiros de la cuenta cancelada, todo lo anterior, sin responsabilidad alguna de su parte.

#### **XIV. BENEFICIARIOS**

**Artículo 42:** Lo relacionado con la designación de beneficiarios, así como la entrega de los recursos disponibles a los mismos, se regirá de conformidad con la legislación vigente y con lo que a continuación se establece:

- a) En caso de fallecimiento del titular de una cuenta individual, si éste hubiese nombrado beneficiario(s) y así conste en los sistemas del Banco, dicho(s) beneficiario(s) será(n) los únicos que podrán retirar los fondos de la cuenta de Depósitos de Depósitos a Plazo. Para efectos de lo anterior, el(los) beneficiario(s) deberán presentar al Banco, como mínimo, su(s) documento(s) personal(es) de identificación válidos según la legislación guatemalteca, la partida de defunción del titular, sin perjuicio del derecho del




Banco de poder requerir cualquier otra documentación que considere necesaria.

- b) Si el(los) beneficiario(s) nombrado(s) (que consten como tal en los sistemas del Banco) fuere(n) menor(es) de edad o incapacitado(s), los derechos que le(s) corresponda(n) deberán ser ejercitados por la persona a quien legalmente corresponda la representación legal de dicha(s) persona(s), debiendo acreditar dicha calidad a entera satisfacción del Banco.
- c) Si el titular de la Cuenta de Depósitos a Plazo designare únicamente un beneficiario se entenderá que la totalidad de los fondos de la cuenta corresponderán a dicho beneficiario (independientemente de que se le haya fijado o no un porcentaje específico a dicho beneficiario);
- d) En caso el titular de la Cuenta de Depósitos a Plazo designare a dos o más beneficiarios de una misma cuenta de Depósitos a Plazo:
  - a. Sin establecer los porcentajes que correspondan a cada uno de dichos beneficiarios, se entenderá que la totalidad de los fondos depositados en la cuenta se deberá dividir y entregar en partes iguales entre todos los beneficiarios nombrados;
  - b. Estableciendo los porcentajes que correspondan para algunos de los beneficiarios, pero no para todos, se entenderá que el remanente de los fondos, luego de aplicar los porcentajes ya establecidos por el titular de la cuenta a los beneficiarios que aplique, se dividirá en partes iguales entre todos los demás beneficiarios a quienes no les fue previamente fijado un porcentaje por el titular de la cuenta;



- c. Estableciendo los porcentajes que correspondan para todos los beneficiarios, pero que en su totalidad no suman el 100%, se entenderá que el remanente de los fondos, luego de aplicar los porcentajes ya establecidos por el titular de la cuenta entre los beneficiarios designados, deberá ser entregado a los herederos legales del titular de la Cuenta de Depósitos a Plazo.
- e) Para el caso en que el titular de la Cuenta individual de Depósitos a Plazo haya fallecido y no haya designado beneficiario(s) o no conste dicha designación en los sistemas del Banco o si el(los) beneficiario(s) designado(s) haya(n) fallecido antes que el titular de la cuenta, los fondos depositados corresponderán a el(los) heredero(s) del titular de la Cuenta de Depósitos a Plazo, los cuales serán entregados a los mismos con orden judicial. Si existiere más de un beneficiario nombrado y solamente uno o algunos de los beneficiarios fallece, salvo cualquier modificación en la designación de los beneficiarios efectuada por el titular de la Cuenta de Depósitos a Plazo, luego del fallecimiento de alguno de los beneficiarios nombrados, la parte que correspondía a el(los) beneficiario(s) fallecido(s) acrecerá en la parte del(los) beneficiario(s) con vida.
- f) El(Los) beneficiario(s) podrá(n) retirar los fondos disponibles siempre y cuando la Cuenta de Depósitos a Plazo no se encuentre limitada contractualmente o restringida por autoridad competente.
- g) En los casos de cuentas colectivas en que todos los titulares tengan, indistintamente, el derecho de retirar la totalidad de los fondos, al momento de acaecer la muerte de uno de ellos, el resto podrá seguir disponiendo de los fondos depositados en la Cuenta de Depósitos a Plazo.

		Código:			
		<b>RG-007</b>			
Fecha de aprobación:	19/11/2019	Fecha de vigencia:	19/11/2019	Página: 24 de 24	Versión: 0

## **XV. APROBACIÓN Y MODIFICACIONES AL REGLAMENTO**

### **Artículo 43. Modificaciones al Reglamento**

El Consejo de Administración de Banco G&T Continental, Sociedad Anónima, podrá introducir las modificaciones que estime convenientes al presente Reglamento. En tal caso, Banco G&T Continental, Sociedad Anónima comunicará dichas modificaciones por los medios que estime convenientes.

**Artículo 44:** Los casos no contemplados y las dudas que surgieren en su aplicación, serán resueltos por la Gerencia.

### **6. APROBACIÓN**

El presente Reglamento fue expuesto y aprobado por el Consejo de Administración en Acta No. 014-2019, de fecha 19 de noviembre de 2019.